

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55666

Ref. Expediente N° NC2016/0000104

Por la cual se revoca de oficio una denegación de Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 49097 del 12 de agosto de 2017, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad para la creación denominada “SOPORTE PARA ORGANIZACIÓN, UBICACIÓN Y PARQUEO DE BICICLETAS”, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no se dio respuesta dentro del plazo señalado al requerimiento de examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que indica que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”*.

TERCERO: Que revisado de oficio el trámite de la solicitud NC2016/0000104, encuentra este Despacho que fue notificado el 26 de septiembre de 2016, el requerimiento por artículo 38 con N° de oficio 10345, el cual fue respondido oportunamente por la solicitante presentando un nuevo capítulo reivindicatorio conformado solamente por cinco (5) reivindicaciones, que según lo que ella misma indica reemplazaban las primeras cinco reivindicaciones que inicialmente fueron presentadas y afectadas en el mencionado requerimiento e informa que: *“Cabe advertir en todo lo demás, especialmente respecto de las restantes reivindicaciones no se realiza alteración alguna, por lo que conservan su contenido, eficacia y vinculación tal como fue presentada el veintidós (22) de julio del presente año, cuando se radicó la solicitud de patente de modelo de utilidad en trámite; por lo que, en ese orden de ideas, se podrá continuar con las etapas subsiguientes del proceso en curso, si así fuese estimado por la Superintendencia de Industria y Comercio.”*

Sin embargo, cuando el examinador de fondo realizó el requerimiento por artículo 45 con N° de oficio 9279 del 27 de junio de 2017, solo tuvo en cuenta las cinco

reivindicaciones presentadas como respuesta al requerimiento por artículo 38, sin informarle a la solicitante que este Despacho solo estudia las reivindicaciones que se presenten en su totalidad en un documento con el título de reivindicaciones.

Lo anterior solo se le informó a la solicitante en la cita del 19 de julio de 2017. De la anterior, cita quedó el compromiso por parte de la solicitante de presentar una modificación al capítulo reivindicatorio para así revocar el requerimiento por artículo 45, lo cual lo realizó oportunamente el 08 de agosto de 2017.

No obstante lo anterior, nunca se detuvo la tarea de respuesta a requerimiento a la solicitante, y por lo tanto, al culminar el término legal para presentar la respuesta el sistema de forma automática generó la mencionada resolución por negación por no respuesta.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 49097 del 12 de agosto de 2017, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad a la modificación presentada al capítulo reivindicatorio del 08 de agosto de 2017, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, advirtiéndole que contra ella no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de septiembre de 2017



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaboró: Rosa Patricia Téllez Chavarro.
Revisó: José Luis Salazar López.